



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 7 de febrero de 2000

Número 15

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>		<u>Mancomunidad de Servicios del Alto Tiétar</u> . . . 14	
Delegación de Economía y Hacienda de Ávila . . .	1	<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u> . . . . .	1 y 2	Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León . 15	
<u>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA</u> . . . . .	2	Audiencia Provincial de Ávila . . . . . 15 y 16	
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>		Juzgados de 1ª Instancia . . . . . 16	
Diversos ayuntamientos . . . . .	3 a 14	Juzgado de lo Social . . . . . 16	

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 335

### Delegación de Economía y Hacienda de Avila

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

#### ANUNCIO

#### DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DEL EDICTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70.4 DE LA LEY 39/1988. MUNICIPIOS DE ARÉVALO Y MAELLO.

Concluído el proceso de notificación individualizada de valores catastrales en los municipios de Arévalo y Maello, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 70 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de todos los interesados que el Edicto en el que se publica el valor catastral, reducción y base liquidable de cada bien inmueble correspondiente a aquellas notificaciones respecto de las cuales son desconocidos los interesados o sus domicilios, han sido rehusados, o no ha sido posible tener constancia de la realización de las mismas, estarán expuestos en los Ayuntamientos respectivos a partir del próximo día 9 de febrero durante un plazo de quince días hábiles.

Todo ello, sin perjuicio del derecho de los interesados a obtener una copia de las citadas notificaciones personándose en las dependencias de Arévalo y Avila, del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Avila, o en las oficinas de la Gerencia Territorial del Catastro, sita en la Avda. 18 de julio nº 1 de Avila.

El plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los valores catastrales incluidos en el Edicto, se contará a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del mismo.

En Avila, a 28 de enero de 2000.  
El Gerente Territorial, *Enrique Lumbreras García*.

- ooo -

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 410

### Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

## ANUNCIO

**INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. Expte. Nº: 3.872-E**

A los efectos previstos en los artículos 40, 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica.

**Expediente nº:** 3.872-E

**Peticionario:** IBERDROLA, S.A.

**Emplazamiento:** Urbanización Navalpino. El Tiemblo.

**Finalidad:** Suministro de energía eléctrica.

**Características:** Centro de transformación tipo compacto PRONUTEC de 250 KVA. Tensiones: 15.000-380/220 V. Acometida mediante línea subterránea a 15 KV de 147 mts. de longitud con origen en apoyo nº 812 de línea Puente Nuevo. Conductor: DHZ1 3(1x95)Al.

**Presupuesto:** 2.371.470 Ptas.

**Se solicita:** Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, a 26 de enero de 2000.

El Jefe del Servicio Territorial P.A., *Joaquín P. Fernández Zazo*.

- ooo -

## **DIPUTACIÓN** **PROVINCIAL DE AVILA**

Número 427

**Diputación Provincial de Avila**

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

## ANUNCIO

Resolución de la Excma. Diputación Provincial de Avila, por la que se hace pública la contratación, mediante Concurso, Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria, del Servicio de fotocopia a favor de la Diputación Provincial.

**Duración del contrato:** Cuatro años, a partir del 23 de marzo de 2000.

**Presupuesto de licitación:** Indicado en precio máximo/copia, IVA incluido:

A4: 9,28 Ptas./copia.

A4 doble cara: 18,56 Ptas./copia

A3: 17,40 Ptas./copia

A3 doble cara: 34,80 Ptas./copia

A4 color: 203 Ptas./copia.

**Garantías:** Fianza provisional, por importe de 120.000 Ptas.; Fianza definitiva, por importe de 240.000 Ptas.

**Presentación de ofertas:** En el Registro General de esta Excma. Diputación, hasta las 14 horas del día 6 de marzo de 2000.

**Modelo de Proposición:** Conforme el anexo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Apertura de plicas:** Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las 12 horas del día 10 de marzo de 2000.

**Expediente administrativo:** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se especifica la documentación a presentar por los licitadores, así como el de Prescripciones Técnicas, se encuentran de manifiesto en el Servicio de Contratación a disposición de los interesados. Para obtener fotocopias de dicha documentación deberán dirigirse al Servicio de Fotocopias (Tfno.: 630 11 43 73).

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se encuentran expuestas al público en el tablón de anuncios de esta Diputación, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos, en el plazo de ocho días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que serán resueltas por la Corporación. El plazo para presentación de proposiciones se suspenderá en caso de que se presenten reclamaciones, reanudándose una vez resueltas las mismas.

Los gastos de este anuncio y de los demás preceptivos, así como el resto de gastos que pueda generar esta licitación, correrán a cargo del adjudicatario.

Avila, 1 de febrero de 2000.

El Presidente del Area de Presidencia y Régimen Interior, *Miguel Angel Sánchez Caro*.

## ADMINISTRACION LOCAL

Número 423

*Ayuntamiento de El Barco de Avila*

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de enero de 2000, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la subasta en procedimiento abierto para la ejecución de las obras del Centro de Interpretación de la Naturaleza (CIN), denominado Rehabilitación y ampliación del edificio entre medianerías, situado en el Paseo Yecla, 4, se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas, por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, calle del Arco nº 2.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

**Objeto del contrato:** La ejecución del proyecto de las obras del Centro de Interpretación de la Naturaleza (CIN), denominado Rehabilitación y ampliación del edificio entre medianerías, situado en el Paseo de Yecla, 4.

**Plazo de ejecución:** Un año contado a partir del día siguiente de la firma del contrato.

**Tipo de licitación:** 46.120.754 Ptas., incluidos gastos generales, beneficio industrial e IVA.

El precio ofertado deberá ser a la baja con relación al tipo de licitación.

**Garantía provisional:** El 2 por ciento del precio de licitación, 992.415 Ptas.

**Garantía definitiva:** El 4 por ciento del precio de licitación.

La documentación está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, calle del Arco nº 2, todos los días laborables, durante las horas de oficina de 10 a 14 horas (salvo los sábados).

**Clasificación exigida:** Grupos C.

Subgrupo 1 a 9

Categoría C.

Los contratistas interesados deberán presentar su oferta, en la Secretaría del Ayuntamiento, calle del Arco nº 2, en horas de oficina, hasta las 13,00 horas del día de finalización del plazo, que empezará a correr desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado, y durante un plazo de tres días naturales, de acuerdo con el siguiente MODELO:

### OFERTA:

En un SOBRE A se hará constar la documentación siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad del contratista o de su representante legal.

b) Escritura de poder, bastanteada, por letrado en ejercicio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si se actúa en representación de terceros.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, o Documento de Constitución, Estatutos o Acta Fundacional, inscrita, si procede, en el Registro Oficial correspondiente, (artículo 4, Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo).

d) Recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

e) Declaración responsable en la que se manifiesta que no se incurre en ninguna de las causas de prohibición para contratar prevista en el artículo 20 Ley 13/1995, de 18 de mayo.

f) Clasificación del contratista expedida por el Registro Oficial de contratistas. Para tomar parte en la licitación, los contratistas deberán tener la clasificación:

Grupo..... C, Subgrupo..... 1 a 9, categoría.....C

En el supuesto que la empresa no conste en dicho registro, deberá acreditar su solvencia técnica y económica mediante los documentos siguientes:

- Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o, en su defecto, seguro de indemnización para riesgos profesionales, o Balance auditado, en caso de sociedades.

- Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa, y, en particular, del o de los responsables de las obras.

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

- Declaración sobre los efectivos personales, medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras.

g) Las empresas extranjeras, además: declaración de sumisión a los Tribunales de Justicia de la demarcación del municipio con renuncia expresa de su propio fuero territorial, para la resolución de todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran derivarse del contrato.

h) Declaración responsable en la que conste que no incurre en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas por el artículo 20 Ley 13/1995, de 18 de mayo.

i) Resguardo de depósito de la garantía provisional en el Ayuntamiento de El Barco de Avila.

j) Certificado de Hacienda en el que se constata estar al día de sus obligaciones fiscales.

k) Certificado de la Seguridad Social en el que se constata estar al día de sus obligaciones.

l) Certificado del Ayuntamiento de El Barco de Avila de estar al día de sus obligaciones fiscales.

EL SOBRE B deberá contener:

PROPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MODELO:

D. ...., con domicilio en ....., y con DNI nº ....., expedido en ..... con fecha ....., en su propio nombre (o en representación de .....), toma parte y se compromete a llevar a cabo las obras, Y DECLARA SOLEMNEMENTE:

1.- Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de ..... Ptas. (letra y cifras), IVA incluido.

2.- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

3.- Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

4.- Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las formas de incompatibilidad mencionadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 Ley 13/1995, de 18 de mayo.

**SE SOLICITA:** Ser admitido en la licitación arriba citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma del apoderado).

El Barco de Avila, a 28 de enero de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 424

*Ayuntamiento de El Barco de Avila*

### ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público los Padrones del año 2000 del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa sobre recogida domiciliaria de Basuras, Tasa por Suministro de Agua

Potable y Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras, para que los interesados puedan examinar el expediente y presenten las reclamaciones que estimen oportunas durante los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de El Barco de Avila, Calle del Arco, nº 2, 1ª planta, de 10 a 14 horas de días laborables.

Las reclamaciones se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, Calle del Arco, 2, 1ª planta, de 10 a 14 horas de días laborables.

El Barco de Avila, a 26 de enero de 2000.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 428

*Ayuntamiento de El Hornillo*

### ANUNCIO

**ENAJENACIÓN DE LOS LOTES ORDINARIOS DE MADERAS 1 Y 2 DEL AÑO 2000, EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 11, POR PROCEDIMIENTO DE SUBASTA.**

**CONTENIDO DEL CONTRATO:** Constituye el objeto del contrato, la adjudicación de la enajenación de los aprovechamientos maderables citados en el encabezamiento.

**MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:** Expediente ordinario por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Aprobados por el Pleno de la Corporación los pliegos de condiciones económico administrativas y particulares de la explotación, así como las técnico-facultativas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

**LUGAR DE EJECUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS:** Monte U.P. nº 11, El Hornillo.

Se trata de dos adjudicaciones distintas, pudiendo los licitadores acudir indistintamente a todas ellas,

siempre mediante proposiciones independientes, entendiéndose que cada licitador solo podrá presentar una única oferta por cada lote.

\* Lote: 1/00 Ordinario.

- Especie: Pino Pinaster.
- Localización: Rodal 11 del MUP nº 11.
- Nº de pies: 440.
- Volúmenes: 660 mcc.
- Valor mc.: 7.500 Ptas.
- Precio Tasación Base: 4.950.000 Ptas.
- Precio Tasación Índice: 6.187.500 Ptas.
- Modalidad del aprovechamiento: Revisión de cubicación.
- Forma de entrega: En pie.
- % de corteza sobre el volumen con corteza: 21%.
- Plazo total ejecución: 31 diciembre de 2000.
- Epoca de corta: Todo el año.
- Vías de saca a utilizar: Las propias del monte.
- Ingresos en el fondo de mejoras del monte: 15% sobre el valor de adjudicación.
- Destrucción de despojos: 264.000 Ptas.
- Gastos de operaciones facultativas: 99.000 Ptas.

\*Lote: 2/00 Ordinario.

- Especie: Pino Pinaster.
- Localización: Rodales 35 del MUP nº 11.
- Nº de pies: 290.
- Volúmenes: 550 mcc.
- Valor mc.: 7.500 Ptas.
- Precio Tasación Base: 4.125.000 Ptas.
- Precio Tasación Índice: 5.156.250 Ptas.
- Modalidad del aprovechamiento: Revisión de cubicación.
- Forma de entrega: En pie.
- % de corteza sobre el volumen con corteza: 21%.
- Plazo total ejecución: 31 diciembre de 2000.
- Epoca de corta: Todo el año.
- Vías de saca a utilizar: Las propias del monte.
- Ingresos en el fondo de mejoras del monte: 15% sobre el valor de adjudicación.
- Destrucción de despojos: 220.000 Ptas.
- Gastos de operaciones facultativas: 82.500 Ptas.

**ORGANO DE CONTRATACIÓN:** Pleno del Ayuntamiento de El Hornillo, Teléfono 920-37 45 31 y Fax 920-37 46 95.

**PLAZO DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN:** Hasta el 31-12-2000.

**GARANTÍAS:** El 2% del tipo del valor de tasación base para cada lote como garantía provisional y el precio de adjudicación de cada lote, mediante aval como garantía definitiva.

**PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y MODELOS:** En la Secretaría del Ayuntamiento

durante el horario de oficinas, de 9 a 13 horas, conforme a los modelos que se incluyen en el pliego de condiciones que se hallan a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

**FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** El día en que se cumplan VEINTISÉIS DÍAS NATURALES desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el plazo el día siguiente hábil si coincidiera el último con domingo, festivo o sábado.

**APERTURA DE OFERTAS:** Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las 13,30 horas del último día de plazo para presentar las proposiciones, o al día siguiente hábil si coincidiera el último en domingo o festivo o sábado, comenzando con la apertura de plicas del primer lote, y continuando con el resto de los lotes seguidamente.

**CRITERIO DE SELECCIÓN:** El criterio que ha de servir de base para la adjudicación es el precio más alto ofrecido para cada lote, partiendo del valor de tasación, no contrayendo el Ayuntamiento obligación de adjudicar definitivamente, si no se cubre el valor índice.

En El Hornillo a 31 de enero de 2000.  
La Alcaldesa, *Ilegible*.

- ooo -

Número 255

*Ayuntamiento de Hoyorredondo*

## ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de enero de 2000, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro de las Ordenanzas de las siguientes Tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1999.

### ORDENANZA FISCAL Nº 04

#### TASA POR SACAS DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS DE TERRITORIO MUNICIPAL

**Artículo 1º.-** Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de

las Haciendas Locales, se establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Sujeto pasivo.

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio Municipal, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

**Artículo 3º.-** Tarifas.

La cuantía de la Tasa será la fijada en la siguiente:

**TARIFA:**

Concepto: Arenas; Ptas. por m<sup>3</sup>: 200/m<sup>3</sup> o fracción.

Concepto: Otros materiales de construcción; Ptas. por m<sup>3</sup>: 200/m<sup>3</sup> o fracción.

**Artículo 4º.-** Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa regulada por la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** Administración y cobranza.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Y formular declaración en la que consten los datos del solicitante, cantidad y forma de extraer los materiales.

3.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- Los interesados en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8.- La no presentación de baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

**Artículo 6.-** Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Aprobación y vigencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de seis artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día siete de noviembre de 1999, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 05

#### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

**Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

**Artículo 3º.-** Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa. Excepto para **la leña**, la cual estará exenta de esta Ordenanza durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al que se deposite en la vía pública y debiendo almacenarla en lugar que no estorbe al tránsito en dicha vía.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo 8º.

**Artículo 7º.- Tarifas.**

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- **Tarifas:** Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

**Epígrafe:**

Tarifa única. Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Por cada **cinco** metros cuadrados o fracción, **al día: Doscientas (200) Ptas.**

**7.3.- Normas de aplicación de las Tarifas:**

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

**Artículo 9.- Devengo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

**Artículo 10.- Declaración e ingreso.**

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la declaración de baja en el aprovechamiento del dominio público local, surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día siete de noviembre de 1999, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL Nº 06****TASA POR EL TRÁNSITO DE GANADOS Y MAQUINARIA POR LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por tránsito de ganados y maquinaria sobre vías públicas o terrenos de dominio público local que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local tránsito de ganados y maquinarias sobre vías públicas o terrenos de dominio público local, en todo el término municipal.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**Artículo 7º.- Tarifa.**

7.1.- Categorías de los terrenos de la localidad, a los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de

esta tasa se establece una única categoría de calles para toda la localidad.

7.2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona única:	Tarifa anual:
Por cada unidad de ganado vacuno/año	120 Ptas. (Ciento veinte)
Por cada unidad de ganado equino y asnal/año	60 Ptas. (Sesenta)
Por cada unidad de ganado ovino caprino y porcino/año	20 Ptas. (Veinte)
Por cada unidad de perro/año	100 Ptas. (Cien)
Por cada unidad de maquinaria (tractores y accesorios) año	500 Ptas. (Quinientas).
Por cada unidad de maquinaria (motosegadora o análogos) año	200 Ptas. (Doscientas).

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

**Artículo 9.- Devengo.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

**Artículo 10.- Declaración e ingreso.**

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- La duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día siete de noviembre de 1999, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL N° 09

#### TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

##### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable de alcantarillado, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

##### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujetos pasivos sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Viviendas y todo tipo de local y edificio Precio  
I.- Cuota fija del servicio trimestral. 1.000 Ptas.  
(Mil)

II.- Por los primeros 24 m3 (pasos) consumidos al trimestre Exento

III.- Bloque 1º de 25 a 35 m3 (incluidos consumidos al trimestre A 100 Ptas./  
(M3).

IV.- Bloque 2º de 36 m3 en adelante consumidos al trimestre 200 Ptas./  
(M3).

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

3º.- Los derechos de acometida se fijan en CUARENTA MIL 40.000 pesetas.

##### Artículo 6º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas trimestrales.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y Tasa por Basura.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Artículo 9º.- Situación de las Acometidas.**

**1.- Alta de Acometidas.-** Todas las Acometidas de agua potable y alcantarillado se considerarán en situación de Alta, desde el momento de la solicitud y previo pago del derecho de acometida estipulado en el art. 5º.3. Con la obligación de la instalación inmediata y adecuada del contador, corriendo todos los gastos de obra e instalación de la acometida tanto de agua potable como de alcantarillado, por cuenta del solicitante.

Se dará un plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ordenanza para la actualización y adecuación a la misma de todas las Acometidas existentes.

**2.- Baja de Acometidas.-** El titular de la Acometida podrá tramitar la Baja de ésta, presentando solicitud de baja en el Ayuntamiento, el cual procederá al precintado de la misma y al cese del cobro de esta Tasa. Y la obligación del pago del importe del derecho de Acometida (Art. 5º.3.) cuando se solicite el Alta de nuevo.

**Artículo 10º.- Regulación del Suministro de agua de los Pilonos Públicos para consumo de ganado.**

Se cobrará una cuota por el suministro de agua potable del abastecimiento de los pilonos públicos para el consumo del ganado en este término municipal.

**1º.-** Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Por derecho a consumo de agua-Pilonos ganado de este Municipio:	Precio
I.- Por unidad de cabeza de ganado mayor (vacuno, equino y asnal).	100Ptas./Año
II.- Por unidad de cabeza de ganado menor (Ovino, caprino, porcino).	10 Ptas./Año
Por derecho a consumo de agua-Pilonos - ganado de otros Municipios:	Precio
III.- Por unidad de cabeza de ganado mayor (vacuno, equino y asnal).	100 Ptas./Trimestre
IV.- Por unidad de cabeza de ganado menor (Ovino, caprino, porcino).	10 Ptas./Trimestre

**2º.-** Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Tránsito de Ganado y Maquinarias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha siete de noviembre de 1999. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2000 y permanecerá en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL Nº 11****TASA POR ADJUDICACIÓN DE SEPULTURAS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la Letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por adjudicación de sepulturas del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio del Cementerio Municipal, tal como asignación de espacios para enterramientos, permisos construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3º.-** Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4º.-** Responsables.

**1.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**2.-** Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcan-

ce que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

**Artículo 5º.-** Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

**Adjudicación de sepulturas Precio en pesetas**

**I.- Cuota fija y única 40.000 (Cuarenta Mil)**

**II.- Carácter de la adjudicación: A perpetuidad**

1º.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a Sepulturas o nichos de los llamados perpetuos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados, por el período máximo establecido en la legislación vigente. Por motivos de interés o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de las Sepulturas o nichos en el mismo Cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte hasta su extinción por transcurso de plazo.

2º.- Toda clase de sepulturas o nichos que por cualquier causa queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.

**III.- Condiciones de la adjudicación:**

1º.- Cada Sepultura adjudicada tendrá una capacidad para el descanso simultáneo de dos cuerpos.

2º.- La realización de la Sepultura sea en tierra o prefabricada así como la instalación de lápidas, mausoleos y panteones será por cuenta del adjudicatario, que deberá respetar en todo momento las medidas establecidas a tal fin de acuerdo con la planificación existente.

**IV.- Registro y documentación:**

1º.- Por cada Sepultura adjudicada se abrirá un registro en el Ayuntamiento que contendrá los datos correspondientes anotados en un libro habilitado al efecto.

2º.- En el momento del pago de la tarifa se entregará al adjudicatario de la Sepultura un Título de propiedad que deberá conservar y donde se anotarán todas las inhumaciones y modificaciones que se realicen.

**V.- Conservación y limpieza:**

La retirada de tierras, piedras, escombros y maleza así como la conservación y limpieza de las Sepulturas será por cuenta del adjudicatario. Y en cuanto a la conservación y limpieza del Cementerio en general será de cuenta del Ayuntamiento quien podrá realizarlo mediante la prestación personal regulada en este Ayuntamiento.

**Artículo 6º.-** Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los Servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 7º.-** Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los Servicios de que se trate.

La solicitud de adjudicación de Sepultura solo se podrá realizar cuando se precise dicha Sepultura. Es decir: cuando se produzca el fallecimiento.

La solicitud de permiso para construcción de prefabricación, mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria, autorizados por el facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 8º.-** Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de ocho artículos, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 7 de noviembre de 1999. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2000 y permanecerá en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12**

**TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS.**

**Artículo 1º.-** Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 15 a 19 de esta misma Ley; se establece la Tasa por otorgamiento de licencia de Obras exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y en Las Normas Subsidiarias Provinciales, en el territorio Municipal que se registrará por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Obligación de contribuir.

1.- **Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los Servicios

Técnicos y Administrativos necesarios para el otorgamiento de las Licencias referidas en el artículo anterior y verificar si los usos de uso del suelo se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Régimen del Suelo Normas Subsidiarias Provinciales y Ordenación Urbana.

**2.- Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nace con la petición de la Licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

**3.- Sujeto pasivo.- a)** Se hallan obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

b) Serán sustitutos del Contribuyente los constructores o contratistas de Obras.

**Artículo 3º.-** Base imponible y cuota tributaria.

1.- Se tomará como base imponible de la tasa el coste real de la Obra o construcción.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

**TARIFA:**

Concepto: Licencia Obras mayores; Precio a cobrar: 1,5% del Proyecto.

Concepto: Licencia Obras menores; Precio a cobrar: 1,5% de la Memoria.

Concepto: Licencia Resto de Obras; Precio a cobrar: 1,5% del Presupuesto.

Concepto: Tarifa mínima por Licencia; Precio a cobrar: 1.000 Ptas.

**Artículo 4º.-** Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa reguladora por la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** Administración y cobranza.

1.- Las liquidaciones de la Tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

a) De los elementos esenciales de la Liquidación.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Artículo 6.-** Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 7.-** Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

**Artículo 8.-** Los interesados en la obtención de las Licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la Obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y Proyecto Técnico suscrito por facultativo competente.

**Artículo 9.-** En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desistimiento en la petición de Licencia de Obras se liquidará el 10 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

**Artículo 10.-** No se admitirá renuncia o desistimiento formulado una vez haya caducado la Licencia o transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.

**Artículo 11.-** Las Licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se ha iniciado o terminado las obras correspondientes.

**Artículo 12.-** Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 13.-** Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**APROBACIÓN Y VIGENCIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de trece artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1999, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Hoyorredondo, a 19 de enero de 2000.

El Alcalde, *Paulino González Pato*.

Número 285

*Ayuntamiento de Narros del Castillo***ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1999**

*D<sup>a</sup> Juliana González Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Narros del Castillo (Ávila),*

**HACE SABER:**

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 1999 para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan.

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS de la Corporación en sesión de fecha diecinueve de enero del presente, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidaciones del Presupuesto de 1999, los Estados de ejecución de los Presupuestos Cerrados y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes y Libros Oficiales de Contabilidad (Mayor de Cuentas, Diario, etc...).

**Plazo de exposición:** 15 días hábiles al de la fecha de aparición de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Plazo de presentación:** 15 días hábiles.

**Organo ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

**Oficina de presentación:** Secretaría de la Corporación.

En Narros del Castillo, a 19 de enero de 2000.  
El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 286

*Ayuntamiento de Mombeltrán***ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 1999, en el punto cuarto del orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Desestimar el escrito de alegaciones de fecha 11 de noviembre de 1999, de la Agrupación Deportiva Mombeltrán representada

por el Procurador D. Jesús Fernando Tomás Herrero presentado con fecha 12 de noviembre de 1999 en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, (registrado en este Ayuntamiento el día 15 de noviembre de 1999, registrado de entrada con el nº 924), contra el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de Mombeltrán, adoptado con fecha 7 de octubre de 1999: (en el punto tercero del orden del día), **relativo a la aprobación inicial del proyecto de ejecución de acondicionamiento de la vía de servicio de la carretera nacional N-502.**

En dicho escrito se **Formula alegaciones**, dentro del plazo concedido, en virtud del acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 1999, notificado a la Agrupación con fecha 26 de octubre de 1999», (Doc. Nº 7), «invocando derechos posesorios sobre el Campo Municipal de Fútbol «Los Chapales», en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Mombeltrán con fecha 28 de julio de 1975», (cuya fotocopia acompaña), indicándose además en la alegación tercera, «que el Ayuntamiento de Mombeltrán, no podrá ejecutar actuación alguna que afecte a los terrenos que posee la Agrupación Deportiva Mombeltrán, tanto relativa a la apertura por su interior de una vía de acceso, como a la modificación del terreno de juego, salvo que con carácter previo proceda a la expropiación de sus derechos».

Dicha desestimación se fundamenta en el hecho de que los derechos posesorios invocados por la Agrupación Deportiva Mombeltrán, dimanarían del citado acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 1975; y entendiendo este Ayuntamiento de Mombeltrán que el susodicho acuerdo es nulo de pleno derecho en base a los antecedentes expuestos en los acuerdos plenarios adoptados en el punto tercero anterior, (de la misma sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 1999), y considerando «el inicio del procedimiento administrativo para declarar la nulidad del acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 1975, (por entenderse que se adoptó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, para la cesión de 5.800 m2. de terreno municipal por 30 años a favor de la Agrupación Deportiva Mombeltrán, y adolece del vicio de nulidad de pleno derecho previsto en el Art. 47.1.c de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en vigor en el momento de realizarse la cesión, y el artículo 62.1.e de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), en conexión con el art. 102.1 del mismo cuerpo legal.

**SEGUNDO:** Por ello, confirmar y ratificar íntegramente el acuerdo plenario tercero de fecha 7 de

octubre de 1999, y de conformidad con el apartado-resolución quinta del citado acuerdo plenario, **APROBAR DEFINITIVAMENTE el Proyecto, de fecha septiembre de 1999, redactado por el Sr. Arquitecto Asesor de este Ayuntamiento, D. Jesús Román Serrano, por un importe total de presupuesto de 8.886.181 Ptas., relativo a la ejecución y acondicionamiento de la vía de servicio de la Carretera Nacional N-502, margen izquierdo, en la zona de «Los Chapales-Campo Municipal de Fútbol, y que se efectúe anuncio en el B.O.P.**

**TERCERO:** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Agrupación Deportiva Mombeltrán, mediante una certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con la indicación que los presentes acuerdos ponen fin a la vía administrativa, quedando expedida la vía jurisdiccional Contencioso-administrativa de conformidad con los términos y plazos indicados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mombeltrán, 18 de enero de 2000.  
El Alcalde, *Julián Martín Navarro.*

- ooo -

Número 288.

*Ayuntamiento de Gutierre-Muñoz*

### ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artº 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el Ejercicio de 1999 conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1.- Impuestos directos,	4.595.000 Ptas.
2.- Impuestos indirectos,	493.200 Ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	3.538.800 Ptas.
4.- Transferencias corrientes,	2.854.000 Ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	2.460.000 Ptas.

##### B) Operaciones de capital

6.- Enajenación de inversiones reales	500.000 Ptas.
7.- Transferencias de capital,	4.300.000 Ptas.
<b>Total ingresos,</b>	<b>18.741.000 Ptas.</b>

##### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1.- Gastos de personal,	1.210.000 Ptas.
-------------------------	-----------------

2.- Gastos bienes corrientes y servicios,	5.954.400 Ptas.
3.- Gastos financieros,	122.600 Ptas.
4.- Transferencias corrientes,	3.340.000 Ptas.
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6.- Inversiones reales,	7.144.000 Ptas.
9.- Pasivos financieros,	970.000 Ptas.
<b>Total gastos,</b>	<b>18.741.000 Ptas.</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artº 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario: Secretario-Interventor: 1 plaza en agrupación con otros municipios.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Gutierre-Muñoz a 19 de enero de 2000.

El Alcalde, *Ilegible.*

- ooo -

Número 323

*Mancomunidad de Servicios del Alto Tiétar. La Adrada*

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Consejo de esta Mancomunidad de mi Presidencia, con fecha 17-12-1999, la integración de la Mancomunidad de Servicios del Alto Tiétar, que componen los municipios de La Adrada, Piedralaves y Sotillo de la Adrada, en el Consorcio Provincial de Ávila de Gestión Medioambiental, así como los correspondientes Estatutos del citado Consorcio por los que se regirá, aprobados por la Excma. Diputación Provincial de Ávila el día 21-11-1999, por medio del presente se procede a exponer públicamente el mencionado acuerdo y expediente, durante plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan, durante el mismo, presentar en su caso las alegaciones que consideren procedentes por escrito, dirigidas a esta entidad, y en horario de oficinas en su sede en La Adrada (Ávila), significándose que de no presentarse alegación alguna, el citado acuerdo y los Estatutos quedarán elevados a definitivos.

En La Adrada, a 25 de enero de 2000.

El Presidente, *Ángel Galeano Arianes.*

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Número 369

### **Tribunal Superior de Justicia Castilla y León**

SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO. VALLADOLID

#### EDICTO

*DON EZEQUÍAS RIVERA TEMPRANO, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid.*

#### HAGO SABER:

Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.408/98-2.ª A interpuesto por el Procurador Sr. de Anta en nombre y representación de D. Juan Fermín González Martín, D. Armando Pérez Gail, D. Daniel Benito Rodríguez Pérez y D. José Ignacio Hertado Portero, contra la resolución del Ministerio del Interior en expediente sancionador 058158/98 desestimando recurso contra las resoluciones en expedientes números AV-507/97, AV-504/97, AV-506/97 y AV-505/97 de la Subdelegación del Gobierno en Ávila.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 29 de octubre de 1999.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 304

### **Audiencia Provincial de Avila**

#### EDICTO

#### SE HACE SABER:

Que en el Rollo seguido en esta Audiencia al nº 57/99, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

#### AUTO Nº 128/99

Ilustrísimos Señores  
Presidente: D. Julián Sánchez Melgar.  
Magistrados: D. Jesús García García y Dª María Pura Bueno Clemente.

En la ciudad de Avila, a 26 de noviembre de 1999.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que en el expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de Piedrahíta, bajo el nº 129/96, de que el presente Rollo de Apelación Civil nº 57/99 dimana, y en el que aparece como parte apelante D. Segundo Gutiérrez Hernández, representado por la Procuradora Dª Lucía Plaza Cortázar y defendido por la Letrada Dª María Dolores Mena Mañoso, y como parte apelada, en situación de rebeldía procesal en esta instancia Dª Antonia García Barbero; con la intervención del Ministerio Fiscal; se dictó auto de fecha 18 de noviembre de 1998, cuya parte dispositiva dice: «ACUERDO: Declarar no justificados los extremos solicitados en el escrito inicial del expediente para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, presentado por la Procuradora Sra. del Valle Escudero, en nombre y representación de D. Segundo Gutiérrez Hernández, acordándose el sobreseimiento y el archivo firme que sea este auto contra el que cabe recurso de apelación en cinco días».

#### PARTE DISPOSITIVA

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Segundo Gutiérrez Hernández, contra el Auto de fecha 18 de noviembre de 1998 dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Piedrahíta en los autos de expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido nº 129/96, de que el presente Rollo nº 57/99 dimana; **debemos confirmar y confirmamos dicha resolución**, sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a la apelada, rebelde en la forma prevista en los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la parte contraria solicite su notificación personal dentro del plazo de cinco días, y de la que se remitirá testimonio junto con los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al apelado rebelde, libro el presente en Avila a 14 de enero de 2000.  
Firmas, *Ilegibles*.

- o0o -

Número 329

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE  
ÁVILA

**EDICTO**

*D. Hortensio Encinar Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción número 1 de Ávila.*

**DOY FE Y TESTIMONIO:**

Que en el Juicio de Faltas n.º 261/1999 se ha acordado citar a:

D. JACINTO SÁNCHEZ CARBALLO, actualmente en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido era en Ávila, Avenida de la Inmaculada, n.º 44-3.º C, a fin de que comparezca el próximo día 30 de marzo, a las diez horas, en la sala de vistas de este Juzgado, sito en la Bajada de Don Alonso, n.º 1, para celebrar el acto de juicio verbal por estafa, injurias y amenazas, en el que aparece como denunciado, acto al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, así como que podrá concurrir asistido de Abogado.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a D. JACINTO SÁNCHEZ CARBALLO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, expido el presente en Ávila a veinticuatro de enero de dos mil.

El Secretario, *Ilegible*.

- o0o -

Número 399

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA Nº 1 DE  
PIEDRAHÍTA

**EDICTO**

*D.ª María Jesús Martín Chico, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Piedrahíta*

**HAGO SABER**

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número

166/1999 por el fallecimiento sin testar de D. Desiderio Herrero Cornejo ocurrido en Madrid el día 03/03/89 promovido por D.ª Teodora y D.ª Paulina Herrero Cornejo, parientes en segundo grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahíta a veinte de enero de dos mil.  
Firma, *Ilegible*.

- o0o -

Número 409

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 31 DE  
MADRID

**EDICTO**

*D.ª Dolores Redondo Valdeón, Secretaria del Juzgado de lo Social nº 31 de los de Madrid.*

**HAGO SABER**

Que por propuesta de providencia dictada el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de D.ª Aurora Rodríguez Grandoso y otros contra D. José Luis Veguín Rodenas y Cerecen Hotel, S.L. en reclamación por DESPIDO registrado con el n.º 633/97, Ejecución n.º 238/97, se ha acordado CITAR a STUDENT UP, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de febrero a las 9,00 horas de su mañana a la celebración de la COMPARECENCIA, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social nº 31 de Madrid, sito en la calle Hernani nº 59, 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a STUDENT UP, S.L. en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a diecisiete de enero de dos mil.  
La Secretaria Judicial, *Ilegible*.